

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1950/1975, que estableció la resolución tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Denominación	Número de piezas por tractor
<i>Para el modelo «Ebro» 6.070 D T:</i>	
C. eje delantero	1
Jaula agujas	4
Rodamientos	20
Cubeta rodamiento	2
Forro disco fricción	2
Tapa	1
Casquillo	2
<i>Para el modelo «Ebro» 6.070 D T:</i>	
C. eje delantero	1
Jaula agujas	4
Rodamiento	20
Cubeta rodamiento	2
Forro disco fricción	2
Tapa	1
Casquillo	2
<i>Para el modelo «Ebro» 6.090 D T:</i>	
Eje delantero	1
Enchufe rápido	2
Rodamiento	21
Casquillo	8
Buje	3
Tapa	1
Tapa silencioso	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

7939

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de abril de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,141	72,341
1 dólar canadiense	60,789	61,030
1 franco francés	16,496	16,560
1 libra esterlina	158,457	159,186
1 franco suizo	40,803	41,032
100 francos belgas	236,838	238,277
1 marco alemán	38,087	38,293
100 liras italianas	8,186	8,218
1 florín holandés	34,785	34,985
1 corona sueca	16,397	16,480
1 corona danesa	12,247	12,301
1 corona noruega	14,130	14,197
1 marco finlandés	18,796	18,897
100 chelines austriacos	532,799	538,251
100 escudos portugueses	142,995	143,962
100 yens japoneses	28,667	28,903

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

7940

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Vicario», sita en Chiclana de la Frontera (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Vicario», sita en Chiclana de la Frontera (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 540.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.241 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a éste otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7941

ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Santiago», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Santiago», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de El Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 630.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.224 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la